

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 13 de octubre de 2023

Radicado No. 2023-00573-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte certificado de existencia y representación de la entidad demandada con una vigencia no superior a 30 días.

2. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

3. Aclare y/o excluya la pretensión que atañe a intereses de plazo como quiera que no fueron pactados en el título valor.

4. Indique de manera expresa si tiene en su poder el título ejecutivo original y fuera de circulación comercial de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con la ley en comento.

5. acredite el vínculo jurídico que lo faculta para reclamar la obligación respecto de la señora Yudy Natalia Quevedo Pérez, teniendo en cuenta que de la revisión del título ejecutivo base de recaudo, se observa que este fue suscrito por ésta únicamente en calidad de representante legal de la empresa más no en nombre propio como persona natural.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ